

Suprema Corte:

El Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 5 de esta ciudad, por sentencia del 10 de diciembre de 2009, resolvió:

1) Condenar a Jorge Carlos Olivera Róvere a la pena de prisión perpetua e inhabilitación absoluta perpetua por considerarlo autor mediato de privación ilegal de la libertad agravada por el carácter de funcionario público del agente y por haber mediado violencia y amenazas, respecto de ochenta y siete casos; privación ilegal de la libertad agravada por el carácter de funcionario público del agente, respecto de tres casos; y homicidio calificado por alevosía reiterado en cuatro oportunidades, todos en concurso real;

2) Absolver a Olivera Róvere respecto de diecinueve casos calificados como privación ilegal de la libertad agravada por el carácter de funcionario público del agente, y por haber mediado violencia y amenazas;

3) Condenar a Bernardo José Menéndez a la pena de prisión perpetua e inhabilitación absoluta perpetua por considerarlo autor mediato de los delitos de privación ilegal de la libertad agravada por el carácter de funcionario público del agente, y por haber mediado violencia y amenazas, respecto de cinco casos, y homicidio calificado por alevosía, respecto de un caso, todos en concurso real;

4) Absolver a Menéndez con respecto a treinta y tres casos calificados como privación ilegal de la libertad agravada, y a uno calificado como homicidio agravado;

5) absolver a Humberto José Román Lobaiza con respecto a sesenta y cinco casos calificados como privación ilegal de la libertad agravada por el carácter de funcionario público del agente, y por haber mediado violencia y amenazas;

6) Absolver a Teófilo Saá con respecto a diecisiete casos calificados de igual modo; y

7) Absolver a Felipe Jorge Alespeiti con respecto a veintinueve casos calificados de igual modo (fs. 4056/4828).

Contra esa decisión, interpusieron recurso de casación el fiscal, la querrela y las defensas, tras lo cual el *a quo* confirmó las condenas y casó parcialmente la sentencia, por lo que resolvió:

1) Condenar a Olivera Róvere por considerarlo autor mediato de privación ilegal de la libertad agravada por el carácter de funcionario público del agente y por haber mediado violencia y amenazas, respecto de diez víctimas, e imposición de tormentos agravados por haberse cometido contra un perseguido político, respecto de una víctima, todos en concurso real, manteniendo la pena impuesta por el tribunal oral;

2) Condenar a Menéndez por considerarlo autor mediato de privación ilegal de la libertad agravada, en perjuicio de veinte víctimas, y de homicidio calificado por alevosía, en perjuicio de una víctima, todos en concurso real, manteniendo la pena impuesta por el tribunal oral;

3) Condenar a Lobaiza a la pena de veinticinco años de prisión e inhabilitación especial por el doble de tiempo, por considerarlo autor mediato de privación ilegal de la libertad agravada por el carácter de funcionario público del agente, y por haber mediado violencia y amenazas, en perjuicio de cincuenta y nueve víctimas;

4) Condenar a Saá a la pena de veintidós años de prisión e inhabilitación especial por el doble de tiempo, por considerarlo autor mediato de privación ilegal de la libertad agravada por el carácter de funcionario público del agente, y por haber mediado violencia y amenazas, en perjuicio de dieciséis víctimas; y

5) Condenar a Alespeiti a la pena de veintidós años de prisión e inhabilitación especial por el doble de tiempo, por considerarlo autor mediato de

privación ilegal de la libertad agravada por el carácter de funcionario público del agente, y por haber mediado violencia y amenazas, en perjuicio de dieciséis víctimas (fs. 5936/6081 vta.).

Tal decisión fue impugnada por todos los condenados mediante sendos recursos extraordinarios (fs. 6347/6367 vta., 6368/6389 vta., 6394/6413, 6414/6433 y 6434/6450, respectivamente), los que fueron concedidos sólo en lo que respecta a los agravios dirigidos contra las condenas pronunciadas por primera vez por la cámara de casación, al entenderse que "una revisión [...] se impone a los efectos de salvaguardar el derecho a recurrir el fallo ante un tribunal superior..." (fs. 6468/6472).

En esas condiciones, advierto circunstancias análogas a las del expediente D. 429, XLVIII, "Duarte, Felicia s/recurso de casación", en el que la señora Procuradora General dictaminó el 4 de octubre de 2013, por lo que me remito, en beneficio de la brevedad, a los fundamentos y conclusiones allí expuestos.

Por lo tanto, considero que si bien V.E. debe declarar procedentes los recursos extraordinarios interpuestos contra las condenas dictadas por primera vez por el *a quo*, a fin de garantizar el derecho al recurso previsto en los artículos 8.2.h de la Convención Americana de Derechos Humanos y 14.5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, no corresponde revocar la sentencia del *a quo*, sino devolver el caso a la Cámara Federal de Casación Penal para que se brinde a los apelantes la posibilidad de impugnar esa sentencia, con los alcances indicados en el dictamen citado.

Buenos Aires, 4 de Diciembre de 2013.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA M. MARCHISIO
Procuradora Administrativa
Procuración General de la Nación

COMISION PARA LA
REORGANIZACION GENERAL

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, *30 de septiembre de 2014.*

Vistos los autos: "Olivera Róvere, Jorge Carlos y otros s/
recurso de casación".

Considerando:

Que al caso resultan aplicables, en lo pertinente,
las consideraciones vertidas en la causa D.429.XLVIII "Duarte,
Felicia s/ recurso de casación", sentencia del 5 de agosto de
2014, a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitirse
en razón de brevedad.

Por ello, y en concordancia con lo dictaminado por el señor
Procurador Fiscal, se declaran procedentes los recursos extraor-
dinarios interpuestos contra las condenas dictadas por primera
vez por el a quo. Vuelvan los autos al tribunal de origen a fin
de que por quien corresponda, se garantice el derecho al recur-
so. Hágase saber y devuélvase.

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

ENRIQUE S. PETRACCHI

E. RAUL ZAFFARONI

VO-11-

Corte Suprema de Justicia de la Nación

-// -TO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI

Considerando:

Que resultan aplicables al caso -en lo pertinente- las consideraciones formuladas en la causa D.429.XLVIII "Duarte, Felicia s/ recurso de casación" -voto del juez Petracchi-, sentencia del 5 de agosto de 2014, a cuyos términos corresponde remitir en razón de brevedad.

Por ello, y en concordancia con lo dictaminado por el señor Procurador Fiscal, se declaran procedentes los recursos extraordinarios con el alcance indicado en los autos de mención. Notifíquese y devuélvase con copia del precedente citado a la Cámara Federal de Casación Penal para que por intermedio de quien corresponda designe la sala de ese tribunal que deberá proceder a la revisión de la sentencia en los términos de la presente.



ENRIQUE S. PETRACCHI